



0526631 10 001 2018-00002-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

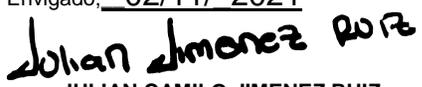
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

El Despacho, para efectos de resolver las objeciones presentadas al trabajo de partición dentro del presente tramite incidental, de conformidad al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 4º del artículo 509, se fija fecha y hora de audiencia para el 2 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.

Téngase como prueba las documentales que obran en el proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

**Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12**

Código de verificación:

4efefd5a6accbe8c6bfbb68e43c49387d24771490dc2  
43dc15a919cdad0098da

Documento generado en 29/10/2021 07:10:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0526631 10 001 2018-00191-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

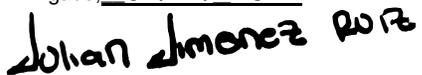
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 10 de septiembre de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho 15 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia y ordenó rehacer la partición en el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el Superior, para lo cual la partidora deberá tener en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada por este juzgado, así como las observaciones hechas por el Superior dicha providencia.

Comuníquesele lo decido a la partidora para que se sirva proceder de conformidad.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d0b0440bf7fecaccb535c0be5359671addabb5020  
4e693236368a82178ee34

Documento generado en 29/10/2021 07:10:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



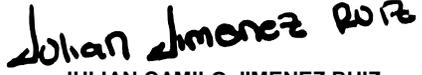
RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que sólo se conoce como dirección ara notificar al codemandado SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO, el número del Whatsapp al que han tratado de notificarlo con resultados negativos.

Por lo anterior, toda vez que se desconoce el domicilio del señor SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO, se ordena emplazar al mismo, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266 31 10 001 2021-00029- 00

Código de verificación:

fc277c8d8984bbf5c1a477bdae6d37676b2b984de44c13b4f52ea6298e850  
af9

Documento generado en 29/10/2021 07:09:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	591
Radicado	05266 31 10 001 2020-00114- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	FERNANDO ARLEY BOTERO GOMEZ
Demandado	DIANA CATALINA AGUDELO MURIEL
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, el escrito que subsanó requisitos, y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito formuladas en la demanda principal.
- No se ordena oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo establecido en artículo 173 del Código General del Proceso; esto es “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”; advirtiéndole que en el presente caso no hay evidencia que la parte solicitó directamente o por medio de derecho de petición la información que requiere y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiese atendido lo pretendido.

#### Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandada DIANA CATALINA AGUDELO MURIEL, el día y hora en que se realizará esta audiencia.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: CLAUDIA MARÍA BOTERO GÓMEZ, CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, DAVID ESTEBAN ZAPATA

### PARTE DEMANDADA

#### Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación a la demanda.

- No se ordena oficiar al COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las mismas razones señaladas anteriormente a la parte demandante.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandante FERNANDO ARLEY BOTERO GOMEZ.

Testimonial:

Para el día y hora señalados para llevar a efecto esta audiencia, se recibirán las declaraciones de JORGE IGNACIO MENESES, DIEGO FERNANDO BEDOYA GOMEZ, JUAN CAMILO AGUDELO MUÑOZ, MANUELA AGUDELO GIRALDO, NELSON HERNANDEZ GARCES, HENRY CASTRILLON y MANUELA BETANCURT.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91532ce602992f0304de3db87e89c7e115d7bfca4530b25cec2b6e1ef4370f  
d8

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**AUTO INTERLOCUTORIO 592 RADICADO 2020-00114-00**  
Documento generado en 29/10/2021 07:09:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 29 de octubre de 2021.

Una vez culmine el término para contestar, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 001 ORAL  
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
D9FB58D03F44A5B31B456FA8CCAAEECF86ECA9A95833F3272131D6  
B6612CB6B6

DOCUMENTO GENERADO EN 29/10/2021 07:09:47 P. M.

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto interlocutorio	593
Radicado	05266 31 10 001 2021-00238- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	JHONATAN FABIÁN AMADOR OCHOA
Demandado	NASLY SORELLY CAÑAVERAL FRANCO Y JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 1 de febrero de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

*recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.*

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

**PARTE DEMANDADA (NASLY SORELLY CAÑAVERAL FRANCO)**

**Documental:**

Solicita darle el valor legal que corresponda al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

**PARTE DEMANDADA (JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ)**

**Documental:**

Solicita darle el valor legal que corresponda al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio**

Que será absuelto el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia por la señora NASLY SORELLY CAÑAVERAL FRANCO.

**Testimonios:**

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirán las declaraciones de YENY ALEXANDRA HENAO HERNÁNDEZ y MARTA HENAO HIDALGO.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

**Interrogatorio**

Que será absuelto el día y la hora fijados para llevar a cabo esta audiencia por los señores JHONATAN FABIÁN AMADOR OCHCOA Y JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ.

**AUTO INTERLOCUTORIO 593 RADICADO 05266 31 10 001 2021-00238-00**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

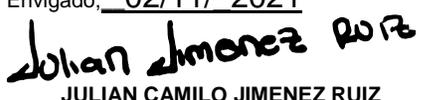
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2a760c5160e25e353720d3d0f0adb9e3fd93b89770c0c05515fc7ef232ab  
cb

Documento generado en 29/10/2021 07:07:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00265- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza como nueva dirección para notificar al señor DARINEL SILGADO MENESES, la siguiente: CALLE 35 SUR No. 40-09 DE ENVIGADO.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*

*Juez Circuito*

*Juzgado De Circuito*

*Familia 001 Oral*

*Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*19477424cc3e1762ceff6767fb7d616a100bdce36f04f5f480df9aa29ce1fbba*

*Documento generado en 29/10/2021 07:07:22 p. m.*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>152</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	594
Radicado	05266 31 10 001 2021-00275 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
Demandados	SARA JUDITH ROSALES OCHOA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 31 de enero de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

*recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.*

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda, al subsanar requisitos y dar respuesta a las excepciones

### **PARTE DEMANDADA**

#### **Documental:**

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

#### **Documental**

Se ordena oficiar a la DIAN para que allegue al plenario las declaraciones de renta del año 2019 y 2020, presentadas por el demandado.

#### **Interrogatorio de parte**

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio de oficio al demandante JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS y a la demandada SARA JUDITH ROSALES OCHOA

#### **Testimonial**

El día y hora señalados, se escuchará a la señora NAIDU GALLEGO GALEANO, JULIA DIAZGRANADOS GUTIERREZ Y JULIETA BENAVIDES DIAZGRANADOS.

De igual manera se escucharán a los demás hermanos del señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS y sus padres en caso de que vivan en la actualidad.

En virtud de la carga dinámica de la prueba el demandante deberá hacer comparecer a los testigos antes referenciados.

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 594 RADICADO 2021-00275- 00**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
35f3fec4d715604932d396425c39280b3683c156c497af8f13577e5695566e  
b4

Documento generado en 29/10/2021 07:07:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00278- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintinueve de octubre dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias el pronunciamiento hecho por la parte ejecutante a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el 12 de octubre de 2021, se allego poder conferido por el señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, así las cosas, se tiene por superada la irregularidad presentada con el mandato aportado en la contestación de la demanda, y por ende, se corrige el auto del 20 de septiembre de 2021, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso en el sentido de que la profesional del derecho CLAUDIA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ representa al ejecutado, y no a la persona allí referenciada.

Así las cosas, no hay lugar a dar trámite o declarar la nulidad establecida en el numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, en primer lugar, porque la nulidad por indebida representación solo podrá ser alegada por la persona afectada, en este caso por el señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO (artículo 135 ibidem), y en segundo lugar a la fecha ya se cuenta con el poder conferido por el ejecutado, por lo que se encuentra superada el vicio presentado.

De igual manera, encuentra esta Judicatura que ambas partes solo pretenden hacer valer las pruebas documentales allegadas en el plenario, a excepción de la solicitud de oficiar al empleador del demandado para que remita los valores de los ingresos de los años 2016 a 2021.

Frente a dicha prueba no se hace necesario decretarla, toda vez que con la demanda se allegaron los soportes respectivos, y además el señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO cuando contestó la presente acción también aportó los comprobantes de nómina.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. P; se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito, debido a que en este trámite no hay pruebas que practicar.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Código: F-PM-04, Versión: 01

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 152.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a95a22ae81944d4ee6eb383b50f7104254c6e834409543292c3177140b6e  
923**

Documento generado en 29/10/2021 07:07:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor OVIDIO TORO FERNANDEZ designada por el Juzgado; remítasele el expediente para los fines pertinentes.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curadora, se le fijan la suma de \$350.000<sup>1</sup>, los cuales están a cargo de la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM TORO CANTILLO quien actúa en causa propia y conforme al conferido por los señores IVETTE TORO CANTILLO, OVIDIO TORO CANTILLO Y VICTOR ESTEBAN TORO ARANGO.

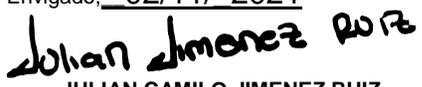
Se incorpora la contestación de la demanda que realiza los mismos, y mediante la cual, si bien se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho no puede aceptar el mismo por ser ineficaz con fundamento en el numeral 2º y 5º del artículo 98 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

*Firmado Por:*

***Hernan Nicolas Perez Saldarriaga***  
***Juez Circuito***  
***Juzgado De Circuito***  
***Familia 001 Oral***  
***Envigado - Antioquia***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*1e75d90fc59242088133e4d7fa920d36a8d01f47fcbaf7932895dbf703e2cb  
cd*

Documento generado en 29/10/2021 07:07:06 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	596
RADICADO	05266 31 10 2021-00373- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	DEISY NATALIA PALACIO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA ANA SOFÍA BERMUDEZ PALACIO
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO BERMÚDEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 13 de octubre de 2021, notificado por estado del 15 de octubre 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Entre los requisitos exigidos se le pidió entre otros:

*“...Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído...”.*

Para subsanar dicho requisito, la parte demandante señala que el demandado no tiene correo electrónico ni Whatsapp u otro aplicativo similar porque desde hace varios meses el demandado dejó inactivo el único celular que se le conocía y las dos veces que ha llamado a preguntar por su hija, lo hace desde teléfonos públicos, motivo por el cual, al momento de la admisión de la demanda, se le notificará mediante correo certificado a la empresa donde labora.

Acorde con lo anterior, es claro que la parte demandante no se acomodó los pedimentos hechos por el Juzgado mediante el auto inadmisorio por cuanto debió aportar la constancia de haber remitido a la dirección física, tanto el escrito de la demanda, como el escrito con el cual se subsanaban los requisitos, tal y como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud de VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora DEISY

NATHALIA PALACIO en representación de su hija ANA SOFÍA BERMUDEZ PALACIO, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO BERMÚDEZ, por lo indicado en precedencia.

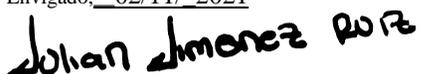
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1cacb8cc4122e3bb5846db6ac5a0294d8b2afb7b8c0e2a020cf5601ecf572a

Documento generado en 29/10/2021 07:03:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	597
Radicado	0526631 10 001 2021-00375-00
Proceso	VERBAL SUMARIA.
Demandante (s)	JUAN PABLO CARDONA HENAO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 14 de octubre de 2021, notificado por estado del 15 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud de VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por JUAN PABLO CARDONA HENAO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 152.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1418de162f6e59e3b773916dfe81389ea72a8e2481aab8c77947e06cc839a0cc**

Documento generado en 29/10/2021 07:03:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	598
Radicado	0526631 10 001 2021-00378-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	MARÍA ANTONIA SUAREZ SUAREZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARÍA ANTONIA SUAREZ SUAREZ, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 152.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/11/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623f1b090ff8f0fed1e08523944410922fc4054ca27ca5cf35caf4d14f5d7aa6

Documento generado en 29/10/2021 07:03:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	599
Radicado	0526631 10 001 2021-00380-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MANUELA GIRALDO GONZALEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por la señora MANUELA GIRALDO GONZALEZ, quien actúa en representación de su hija menor de edad, en contra del señor ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCÍA, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_152\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40190136e542272571b25a00ae7cc76918f6529a6b4af69bb42cdc1f3fc2abb6

Documento generado en 29/10/2021 07:03:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	600
Radicado	0526631 10 001 2021-00382-00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante (s)	EULALIA OSORIO VELA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de jurisdicción voluntaria, formulada por EULALIA OSORIO VELA, por lo indicado en precedencia.

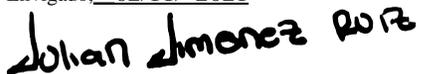
**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 152.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c86cb05cd56ed19ddc81779bc0f45ca3c9eadade5c7597a93bcb86673ec257

Documento generado en 29/10/2021 07:03:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	601
Radicado	0526631 10 001 2021-00384-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ASTRID ELENA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, en interés de su hijo menor de edad en contra del señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 152.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
825861af4cf41124d9b3b0adbbd89d42da31edeeb01c0c663583fdeba77679a1  
Documento generado en 29/10/2021 07:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	602
Radicado	0526631 10 001 2021-00386-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN, en contra del señor OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_152\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
2c0a0f5cdb5a117927d5ea614e006f92453e71d202019c52af5972a04b6059bd  
Documento generado en 29/10/2021 07:03:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	603
Radicado	0526631 10 001 2021-00388-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA, en contra del señor NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_152\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 02/11/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001a19e2ec5dd57584dffd45c15a1410ab9b0ae8fbb226cdbbd0d4ecd25647a6

Documento generado en 29/10/2021 07:03:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	604
Radicado	0526631 10 001 2021 00390-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	DORIS MARIA ORTEGA, JENNIFER GISELA PEREZ ORTEGA, EDINSON RAMON PEREZ ORTEGA y DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA
Tema y subtemas	ASUME CONOCIMIENTO, CONTROL DE LEGALIDAD, DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES E INADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En atención a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, en proveído del 24 de septiembre de 2021, a través del cual remitió a este Despacho el expediente verbal sumario de adjudicación de apoyo promovido por los señores DORIS MARIA ORTEGA, JENNIFER GISELA PEREZ ORTEGA, EDINSON RAMON PEREZ ORTEGA y DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA, a través de apoderado judicial respecto de su hijo y hermano ANDRES FELIPE ORTEGA, radicado: 540013160005-2021-00034-00.

Lo anterior, debido a que la persona titular del acto jurídico ANDRES FELIPE ORTEGA tiene su domicilio en la actualidad en el Municipio de Envigado.

Ahora, teniendo en cuenta que el presente proceso verbal sumario adolece de requisitos formales para su admisión, en consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, como los consagrados en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificado por Colombia y con fundamento en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efectos todas las actuaciones, surtidas en el presente proceso, y en su lugar se procederá a inadmitir la presente acción.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ASUMIR el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de adjudicación de apoyo promovido por los señores DORIS MARIA ORTEGA, JENNIFER GISELA PEREZ ORTEGA, EDINSON RAMON PEREZ ORTEGA y DERLIS ANDREA PRATO ORTEGA, a través de apoderado judicial respecto de su hijo y hermano ANDRES FELIPE ORTEGA

**SEGUNDO:** se realiza control de legalidad en el presente proceso, en el sentido de dejar sin efectos todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** se inadmite la presente demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma:

- Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere ANDRES FELIPE ORTEGA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.
- Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996; esto es:
  - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
  - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
  - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
  - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,

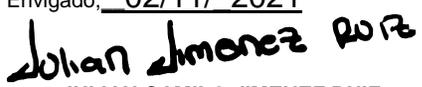
opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Lo anterior debido que el allegado no cumple con lo allí estipulado y además para el mismo se requiere la intervención de un equipo interdisciplinario y no de un solo profesional.

- Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del señor ANDRES FELIPE ORTEGA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.
- Se indicará que bienes de fortuna tiene señor el ANDRES FELIPE ORTEGA acreditando para el efecto la existencia de cada uno de ellos.
- Se allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual el señor ANDRES FELIPE ORTEGA tiene el derecho señalado en la demanda.
- Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo requerido.
- Se deberá acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**RADICADO.** 05266 31 10 001 2021-00390- 00

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e51c38368727d8df590e07001dfc51b8f214a52c67aad08cc87ea30b1ce05**  
**0da**

Documento generado en 29/10/2021 07:00:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00412- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por YENIFER ARBELÁEZ SÁNCHEZ, en representación de su hija WHITNEY LUCIA CASTILLO ARBELAEZ en contra del señor JHONATAN JAIR CASTILLO CARABALLO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** Se deberá aclarar el acápite de competencia y el de notificaciones, en el sentido de indicar el domicilio actual de la niña WHITNEY LUCIA CASTILLO ARBELAEZ.

**SEGUNDO:** Se deberá señalar si el ejecutado realizó algún abono sobre lo adeudado.

**TERCERO:** Se allegará poder donde se faculte a la profesional del derecho actuar en el presente trámite.

**CUARTO:** Se deberá aportar copia del título ejecutivo con constancia de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, la cual puede ser aportada de forma escaneada.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Envigado - Antioquia*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>152</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*201585692211952c0ca5bb2a972639bf12b85dc3d753106c0f11b  
ecb175e9bdf*

*Documento generado en 29/10/2021 07:00:05 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*